



La Corte Suprema ha establecido que, excepcionalmente, en sede casatoria, se pueden valorar los medios probatorios, siempre que se hayan infringido las reglas de la lógica en el examen respectivo o cuando haya omisión al valorar las pruebas

La Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República concluyó, en la Casación N.º 276-2015-La Libertad (publicada el 28 de febrero de 2017), que si bien el material probatorio se analiza en sede de instancia, tal análisis es factible en sede casatoria cuando se infringen las reglas de la lógica en el examen respectivo o cuando hay omisión al valorar las pruebas.

Antecedentes del caso:

El Estudio Jurídico Sevillano Altuna & Asociados SCRL (el Estudio), interpuso una demanda de obligación de dar suma de dinero, con la finalidad de solicitar que la Universidad César Vallejo SAC (la Universidad) cancele la suma de S/176,665.00, por trabajos extraordinarios realizados y no comprendidos en el contrato de locación de servicios.

El Juzgado de Primera Instancia, tras analizar los medios probatorios, declaró fundada la demanda, ordenando el pago de S/100 000.00 por concepto de prestación de servicios extraordinarios más intereses legales.

La Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad confirmó la sentencia de primer grado y, contra ella, ambas partes interpusieron recurso de casación.

Pronunciamiento de la Corte Suprema:

Por un lado, la Universidad señaló que se ha vulnerado el artículo 139 incisos 3 y 5 de la Constitución Política y el artículo 122 inciso 3 del Código Procesal Civil puesto que, la Sala habría realizado una deficiente valoración probatoria, en tanto no habría una sola prueba que demuestre que la demandada haya solicitado los servicios extraordinarios.

Por otro lado, el Estudio alega su disconformidad con la determinación del monto, en tanto era inferior al monto planteado en la demanda.

La Sala Suprema declaró infundado ambos recursos de casación, entre otras razones, porque:

- (i) Los argumentos expresados se basaban en una deficiente valoración probatoria que habría originado la infracción a las normas legales antes anunciadas. Ahora, si bien el análisis del material probatorio es propio de las instancias, es factible su análisis en

sede casatoria cuando se infringen las reglas de la lógica en el examen respectivo o hay omisión a valorar las pruebas; y,

- (ii) Se habría respetado el debido proceso formal, pues la Universidad ha sido oportunamente informada del proceso, ha sido juzgada por un juez imparcial, se ha tramitado su causa por los lineamientos legales establecidos y ha tenido derecho a la defensa por un profesional, ha ejercido su derecho a la prueba, ha sido juzgada sobre la base del mérito del proceso, y ha tenido derecho al juez natural.

Comentario:

El artículo 386° del Código Procesal Civil establece que una de las causales del recurso de casación es la infracción normativa de carácter procesal. Precisamente, parte del razonamiento desarrollado por la Corte Suprema, tiene como punto de partida la denuncia de una infracción normativa procesal, la cual se habría configurado a raíz de una aparente afectación al debido proceso, en tanto los medios probatorios se habrían valorado de manera deficiente.

Al respecto, se debe advertir que existía un criterio previo de la Corte Suprema [Casación N.º 746-2000-Lima], en el cual se precisó que en dicha instancia no se puede provocar un nuevo examen crítico de los medios probatorios, quedando excluido de la labor de la Corte Suprema, todo lo referente a la valoración de los elementos de prueba y a la determinación de los hechos.

Teniendo en cuenta lo señalado, consideramos que el razonamiento desarrollado en la Casación parecería adecuado en tanto busque flexibilizar el criterio jurisprudencial adoptado inicialmente por la Corte Suprema. Así, el sentido de esta flexibilización sería que, en determinados supuestos, sea factible un nuevo examen crítico de los medios probatorios, a efectos de evitar una motivación aparente como consecuencia de la arbitraria evaluación de la prueba por la instancia inferior y, además, que busque garantizar el derecho de las partes de intervenir en la actividad probatoria para demostrar sus afirmaciones⁽¹⁾.

Así, en pronunciamientos posteriores, la Corte Suprema ha ratificado la posibilidad de que en sede casatoria se analice la adecuada aplicación de las normas contenidas en el Código Procesal Civil sobre materia probatoria, lo cual si bien, no tiene como propósito permitir la reapertura de la valoración de las pruebas, busca que dicha valoración sea desarrollada conforme a las normas que dispone nuestro ordenamiento jurídico⁽²⁾.



Diego Martínez Villacorta
Tlf: +51 959749503
dmartinez@bv.u.pe



M. Paula Noriega
Tlf: +51 6159090
mnoriega@bv.u.pe



Paola Smith
Tlf: +51 6159090
psmith@bv.u.pe

(1) Fundamento Quinto del voto en discordia de la Jueza Carpio Rodríguez. En: Casación N° 276-2015-La Libertad.
(2) Casaciones N° 078-2006-Ica, 14491-2014-Lambayeque, 3208-2015-Lima Norte.